

CONTRATO DE CONSTITUCION

DE LA COMPANIA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA

"DISTRIBUIDORA ALFA-MIL CIA.

LTDA.".-

CUANTIA : S/. 500.000,00.-

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador,

a los veintiséis días del mes de abril de mil

novecientos ochenta y cuatro, ante mi, ABOGADA

KATIA MURRIETA DE AYALA, Notaria de este Cantón.

comparecen: Los señores JAMIL ANTONIO ADUM ANTON,

quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado

civil casado, ejecutivo ; GEAMIL JORGE ADUM YCAZA,

quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de

estado civil casado, de profesión Ingeniero Comercial;

EMMA PATRICIA ADUM YCAZA DE MAYORGA, quien declara ser de

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada,

Abogada ; y JORGE VICENTE ADUM ANTON, quien declara ser de

nacionalidad ecuatoriana de estado civil casado,

ejecutivo . - Los comparecientes mayores de edad,

con domicilio y residencia en la ciudad de

Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria

para celebrar toda clase de actos y contratos y

a quienes de conocerlos personalmente doy fe

bien instruidos en el objeto y resultado de esta

escritura de: CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la que proceden como

ya queda indicado, con amplia y entera libertad

para su otorgamiento me presentan la minuta y

más documentos que son del tenor siguiente: SEÑOR

NOTARIO: Sírvese autorizar en el Registro de Escrituras

Públicas a su cargo, una de constitución de compañía al

tenor de las siguientes cláusulas: CONSTITUCION:- A la

constitución de compañía que contiene este instrumento

comparecen: el señor Jamil Adum Antón, el señor Geamil

Adum Ycaza, la señora Emma Patricia Adum de Mayorga y el

señor Vicente Adum Antón, declaran que en virtud de la

presente escritura unen sus capitales y constituyen una

sociedad cuya naturaleza y objeto se expresa más

adelante, para participar en común de sus utilidades y

compartir los riesgos de las pérdidas hasta el monto de

los capitales que aportan, a cuyo efecto los

constituyentes acuerdan las estipulaciones que constan

en el estatuto que contiene la cláusula siguiente.-

ESTATUTO:- CAPITULO PRIMERO.- NORMAS FUNDAMENTALES.-

DENOMINACION, NATURALEZA -- Y -- DOMICILIO.- Uno.uno.-

DISTRIBUIDORA ALFA-MIL CIA. LTDA. es una compañía de

responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana

que, con domicilio en Guayaquil, se rige por las leyes

del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y por

las disposiciones contenidas en el presente estatuto.-

La Compañía puede abrir sucursales y agencias en otros

lugares del país y del exterior, previo el cumplimiento

de los requisitos previstos en la ley.- Uno.dos.- PLAZO

Y OBJETO.- Durante el plazo de cincuenta años que se

estipula como el de duración de la Compañía ésta tendrá

por objeto la importación y comercialización al por
 mayor y menor de tejidos, electrodomésticos,
 maquinarias, motores, materiales y similares. Por
 consiguiente, la Compañía puede realizar todos los
 actos, contratos y negocios jurídicos que tengan
 relación o conexión con el objeto que se deja descrito.-
 El plazo de duración que aquí se determina puede
 ampliarse o restringirse previo el cumplimiento de los
 requisitos que para el efecto, exige la ley.- Uno.tres.-
CAPITAL.- El capital de la Compañía es de quinientos mil
 sucres dividido en quinientas participaciones de un mil
 sucres cada una, las mismas que estarán representadas
 por certificados de participaciones que, firmados por el
 presidente y el gerente e inscritos en el libro
 pertinente, establecido por la ley, acreditan el derecho
 de sus propietarios en los términos prescritos por la
 ley y por el presente estatuto. En caso de pérdida o
 destrucción de un certificado de aportación se estará al
 procedimiento determinado en el Artículo doscientos diez
 de la Ley de Compañías.- Uno.cuatro.- REPRESENTACION
LEGAL Y ADMINISTRACION.- La representación legal de la
 Sociedad y su administración corresponde al gerente. El
 ejercicio de esta representación legal comprende la
 facultad de decidir y ejecutar en nombre de la sociedad
 y obrando en la forma arriba indicada, todos los
 negocios, actos y contratos de la Compañía, dentro del
 giro ordinario de ella y sin más limitaciones que las
 facultades que por la ley y corresponden a la junta



general y las que expresamente se dispongan en el presente estatuto.- La administración de la Compañía en asuntos meramente internos corresponde al gerente y al presidente indistintamente.- Uno.cinco:- Tanto gerente como presidente durarán en sus funciones cinco años y serán elegidos por la junta general de socios.- CAPITULO

SEGUNDO:- DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- Dos.uno:- DE

LA JUNTA GENERAL.- La junta general de socios es el

máximo organismo de la Sociedad y se compone de los

socios convocados e instalados en sesión de conformidad

con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en el presente

estatuto.- A la junta general corresponde: - A) Conocer

y resolver anualmente sobre la memoria o informe de

labores que le presente la administración y sobre el

balance general del ejercicio inmediato anterior y

cuentas, y en especial sobre la cuenta de pérdidas y

ganancias; - B) Resolver sobre el establecimiento y

cierre de sucursales de la Compañía; - C) Acordar el

aumento o disminución del capital social, esto último

dentro de los límites de la ley y hasta el monto

indispensable y suficiente para que pueda cumplirse

cabalmente el objeto social; - D) decidir sobre la

ampliación o restricción del plazo de duración de la

Sociedad o sobre su disolución anticipada; - E)

Disponer, cuando así lo considere conveniente, la

creación de un órgano de fiscalización permanente,

mediante la elección anual de un comisario principal y

otro suplente de la Compañía; F) En general, conocer y

VIGESIMA
SEPTIMA



resolver sobre todo aquello que implique reforma del presente estatuto; y, finalmente, los demás deberes y atribuciones que le asignen la ley, sus reglamentos y el presente estatuto.- Dos.dos.- CONVOCATORIAS.- La junta general se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre siguiente al cierre del ejercicio anual de la Compañía y extraordinariamente, en cualquier época, cuantas veces lo juzgue conveniente la administración de la Sociedad, pero en todos los casos, previa convocatoria que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Compañía, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión, conforme al respectivo reglamento.- El aviso convocatorio contendrá la expresión del lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratarse, y, en el caso de la junta general que debe conocer la memoria anual, el balance y cuentas e informe de la fiscalización, el lugar donde dichos documentos se encuentran a disposición de los socios.- Dos.tres.- QUORUM.- La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, podrá instalarse y sesionar siempre que concurren socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. De no haber este quorum a la primera convocatoria, se hará una segunda para dentro de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, con los mismos requisitos y orden del día de la primera y, entonces, la junta general podrá reunirse cualquiera que fuere el monto del capital que los socios

concurrentes representen, circunstancia ésta que se expresará en la segunda convocatoria.- Tratándose de asuntos especiales previstos expresamente en la ley, se estará a lo que ésta dispone en cuanto al número de convocatorias y requisito de quorum para la reunión.-

Dos.cuatro.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la junta general podrá reunirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando se encuentre representada la totalidad del capital social pagado y los socios estén acordes unánimemente en la realización de dicha junta.- Dos.cinco:- RESOLUCIONES.- Fuera de los casos en que la ley y el presente estatuto disponen expresamente otra cosa, las resoluciones de la junta general requieren para su aprobación una mayoría que equivalga por lo menos cincuenta y uno por ciento del capital social pagado representado en la junta al momento de la votación. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación.- Dos.seis.- PRESIDENCIA, SECRETARIA Y ACTAS.- Corresponde al presidente de la Compañía presidir las sesiones de junta general, en las que actuará como secretario el gerente de la Compañía. A falta de uno u otro, o de ambos, actuarán sus respectivos subrogantes legales, y a falta de todos ellos, los presentes en capacidad de instalarse y sesionar designarán un director de la junta y un secretario ad-hoc.- Las actas de cada junta general

serán elaboradas por el secretario actuante y firmadas por dicho funcionario y el presidente de la reunión ⁰⁰⁵ sin

perjuicio de lo que la ley dispone para el caso de la junta universal.- De cada junta general se formará y archivará un expediente con los documentos que fueron conocidos en esa junta. CAPITULO TERCERO:-.

DISPOSICIONES GENERALES.- Tres.uno.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se

cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

Tres.dos.- RESERVAS Y UTILIDADES.- Anualmente, después de separar el porcentaje señalado por la ley, o por la

junta general en su defecto, para la formación de la reserva legal, si la junta general hubiera acordado o

acordare la constitución de una reserva facultativa, se destinará a ésta el porcentaje de las utilidades que la

misma junta determine.- Hecho, la junta entrará a conocer y resolver sobre la distribución de beneficios

entre los socios en proporción al monto de sus participaciones pagadas.- Tres.tres.- SUBROGACIONES.- En

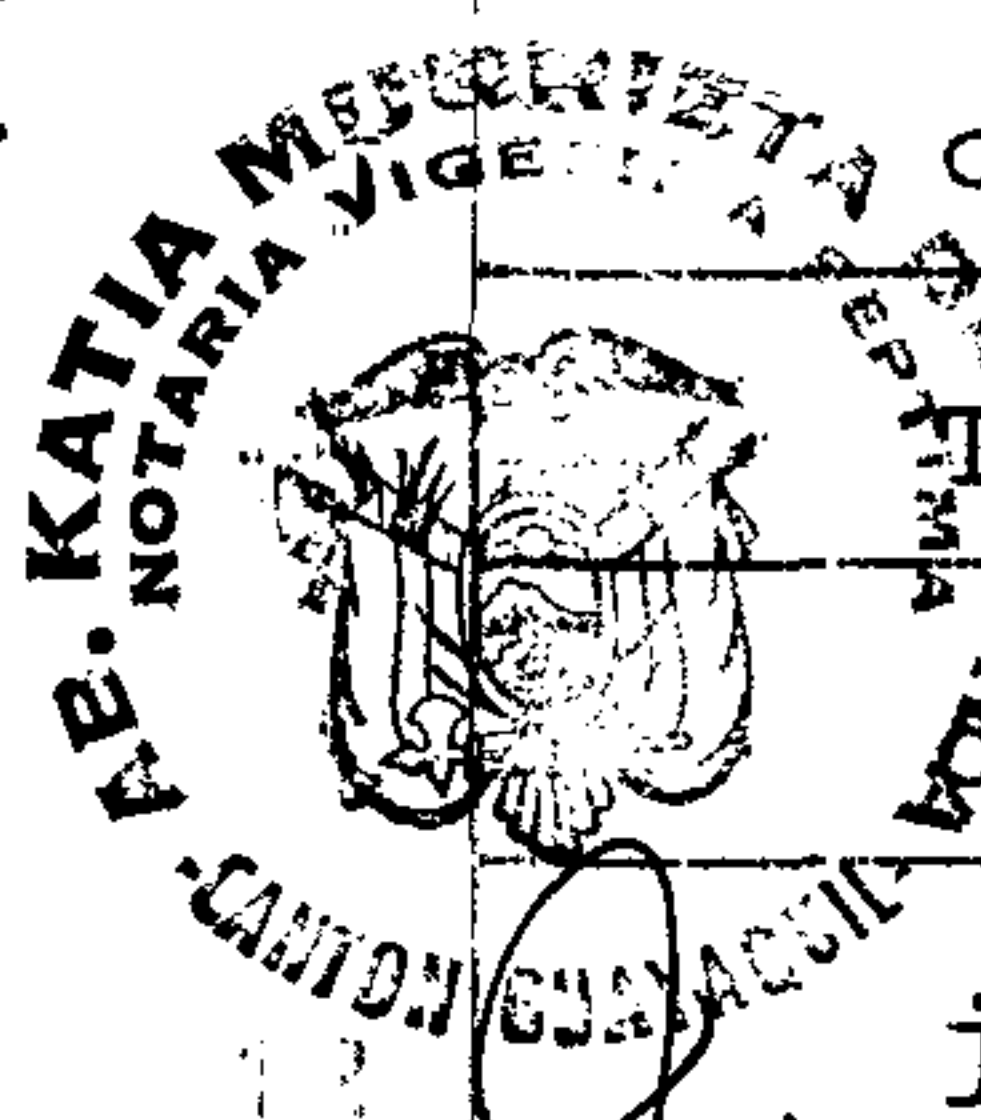
los casos de falta temporal o definitiva del gerente será subrogado por el presidente con las mismas

facultades que el gerente. A falta de ambos la junta general, a petición de uno de los socios, se reunirá

para designar al nuevo o nuevos funcionarios.- Tres.cuatro.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En cuanto a la

disolución y liquidación de la Sociedad se estará a las causas determinadas en la Ley de Compañías y las que

disponga presente estatuto.- Tres.cinco.- FALTA DE NORMA



EXPRESA.- En lo demás y en general, a falta de disposición expresa en la ley, en sus reglamentos y en el presente estatuto, se estará a lo que resuelva la junta general como máximo organismo y autoridad de la Compañía; pero la junta general no podrá limitar las facultades que por la ley y el estatuto corresponden a la representación legal y administración, so pena de nulidad.- SUSCRIPCION Y PAGO:- Las quinientas

participaciones de un mil sucres cada una, se suscriben y pagan así: el señor Jamil Adum Antón, suscribe ochocientos sesenta participaciones las mismas que paga el cincuenta por ciento de cada una de ellas, al contado con dinero e

fectivo, según consta del adjunto certificado de Integración de Capital; el señor Geamil Adum Ycaza, la señora Emma Patricia Adum de Mayorga, ~~y el señor Vicente Adum Antón~~ suscriben cada uno ochenta participaciones, las mismas

que las pagan, asimismo cada uno, el cincuenta por ciento de cada una de ellas, al contado con dinero efectivo, conforme consta del mismo certificado de depósito bancario. El saldo

del capital se integrará en numerario dentro de un año contado a partir de la fecha de suscripción de la presente

escritura. AUTORIZACION:- Se autoriza al señor Jamil Adum Antón para que realice todas las gestiones pertinentes hasta obtener la inscripción de la nueva

compañía.- INSERTE Y AGREGUE usted, señor notario, según sea del caso, los documentos que para tales fines se mencionan en el curso de la presente minuta y se acompañan a ella, y lo demás que fuere menester para la

1041834

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Y CREDITO PUBLICO

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

NOMBRES O RAZON SOCIAL <i>Jamil Antonio Adam Anton</i>			Nacionalidad <i>Ecuatoriana</i>
Cédulas: Identidad o RUC <i>0902003318</i>	Cont. Tributario <i>113681</i>	Libreta Militar	Papeleta votación
Domicilio: Ciudad <i>Guayaquil</i>	Calle y No. <i>Luque 203</i>		
Motivo de la solicitud <i>Constitucion de Compania</i>			
Firma del solicitante <i>[Firma]</i>		Fecha de presentación <i>25 ABR. 1984</i>	

Revisado por

[Firma]

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

RAUL A. NIETO BRAVO
Jefe de Recaudaciones
Jefatura de Recaudaciones del Guayas
FIRMA AUTORIZADA

No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

NOMBRE

NOTA.— Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

1041834

1041836

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Y CREDITO PUBLICO

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

NOMBRES O RAZON SOCIAL

Geamil Jorge Adun Jorja

Nacionalidad

Ecuatoriana

Cédulas: Identidad o RUC

0903668135

Cont. Tributario

011231

Libreta Militar

Papeleta votación

Domicilio: Ciudad

Guayaquil

Calle y No.

Luzuri 203

Motivo de la solicitud

Constitución de Compañía

25 ABR. 1984

Firma del solicitante

Fecha de presentación

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

RAUL Jefe de Recaudación
Jefatura de Recaudaciones
FIRMA AUTORIZADA

NOTA.- No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

NOMBRE

NOTA.- Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

1041836

1041835

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS
Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

NOMBRES O RAZON SOCIAL <i>Enma Patricia Adun Ycaze</i>			Nacionalidad <i>Ecuatoriana</i>
Cédulas: Identidad o RUC <i>0908183802</i>	Cont. Tributario <i>127824</i>	Libreta Militar	Papeleta votación
Domicilio: Ciudad <i>Guayaquil</i>	Calle y No. <i>Ingue 203</i>		
Motivo de la solicitud <i>Constitucion de Compania</i>			
Firma del solicitante <i>[Firma]</i>		Fecha de presentación <i>25 ABR. 1984</i>	

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELLO DE LA

OFICINA

RAUL A. Jefe de Recaudaciones

Jefatura de Recaudaciones del Guayaquil

FIRMA AUTORIZADA

NOTA.— No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

NOMBRE

NOTA.— Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

1041835

0812949

REPUBLICA DEL ECUADOR

399

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS
Y CREDITO PUBLICO

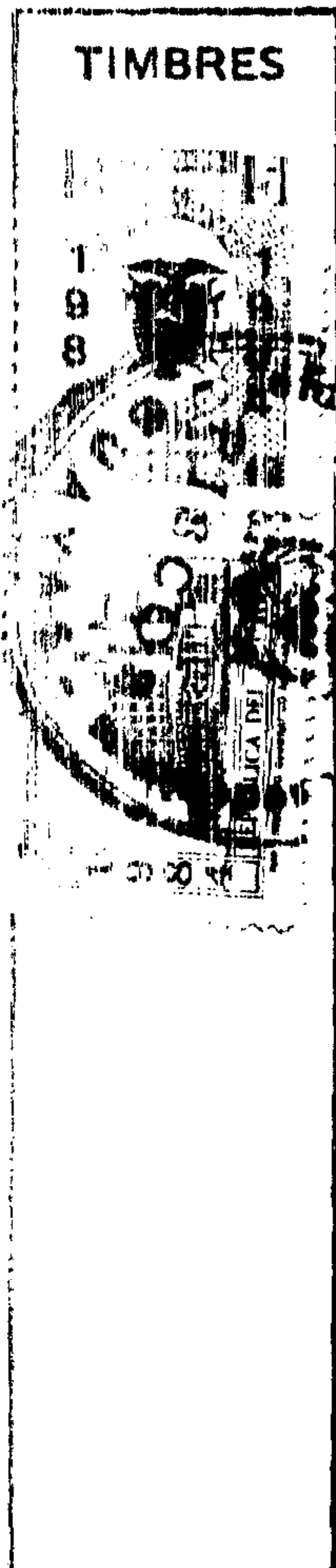
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE



NOMBRES O RAZON SOCIAL <i>Jorge Vicente Adun Anton</i>			Nacionalidad <i>Ecuatoriana</i>
Cédulas: Identidad o RUC <i>0903352813</i>	Cont. Tributario <i>234480</i>	Libreta Militar	Papeleta votación
Domicilio: Ciudad <i>Guayaquil</i>		Calle y No. <i>Av. 203</i>	
Motivo de la solicitud <i>Constitucion de Compania</i>			
Firma del solicitante <i>[Firma]</i>		Fecha de presentación <i>25 ABR. 1984</i>	

Revisado por <i>[Firma]</i>

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS



[Firma]
RAUL A. NIETO BRAVO
 Jefe de Recaudaciones
 Jefatura de Recaudaciones de Guayaquil
 FIRMA AUTORIZADA

NOTA.- No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

NOMBRE

NOTA.- Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

0812949



La Previsora Banco Nacional de Crédito

608

13.02.84

CERTIF. INT. CAP. #005-84

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRETES (S/.250.000.00) en la cuenta Integración de Capital de la Compañía en formación DISTRIBUIDORA ALFA-MIL C.LIDA. por aportaciones de los siguientes socios fundadores:

YAMIL ADUM ANTONIO	S/. 130.000.00
YAMIL ADUM YCAZA	40.000.00
PATRICIA ADUM DE MAYORGA	40.000.00
VICENTE ADUM ANTONIO	40.000.00

S/.250.000.00

=====

Para poner este depósito a la disposición de DISTRIBUIDORA ALFA-MIL C.LIDA. es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.-Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría. 2.-Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías se hubiere publicado el extracto de la constitución de la compañía. 3.-Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil. 4.-Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan solo para cumplir requisitos de ley relativos a la constitución de nuevas compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la compañía para reintegrarse este valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías.

Atentamente,

RICARDO A. GARAYCOA
Gerente

Banqueros desde 1920

DIRECCION CABLEGRAFICA PREVISORA GUAYAQUIL-ECUADOR CASILLA DE CORREOS 1324 - 0143 - 4337

TELEX: 5219 PREVIS ED

validez de esta escritura. Firma, firma ilegible, DOCTOR
RENE BOHORQUEZ BEJRANO Registro número diecinueve. HASTA
AQUI MINUTA.- Quedan agregados a mi Registro, formando
parte del mismo, el certificado bancario de apertura de
la cuenta de integración de capital, a nombre de la
Compañía "DISTRIBUIDORA ALFA-MIDIA CIA. LTDA." que por
este contrato se constituye; los certificados por
los cuales se acredita que los socios fundadores
de la misma no son deudores del fisco. Los
comparecientes me presentaron sus respectivos
documentos de identificación personal. Leída que
les fue la presente escritura, de principio a
fin y en alta voz, por mí, la Notaria, a los
otorgantes, estos la aprobaron en todas y cada
una de sus partes, se afirmaron y ratificaron y
firman en unidad de acto y conmigo la Notaria,
de todo lo cual doy fe.- ENMENDADO: casado- Abogada- JOR
GE VICENTE ADUM ANTON.- VALE.-

JAMIL ANTONIO ADUM ANTON

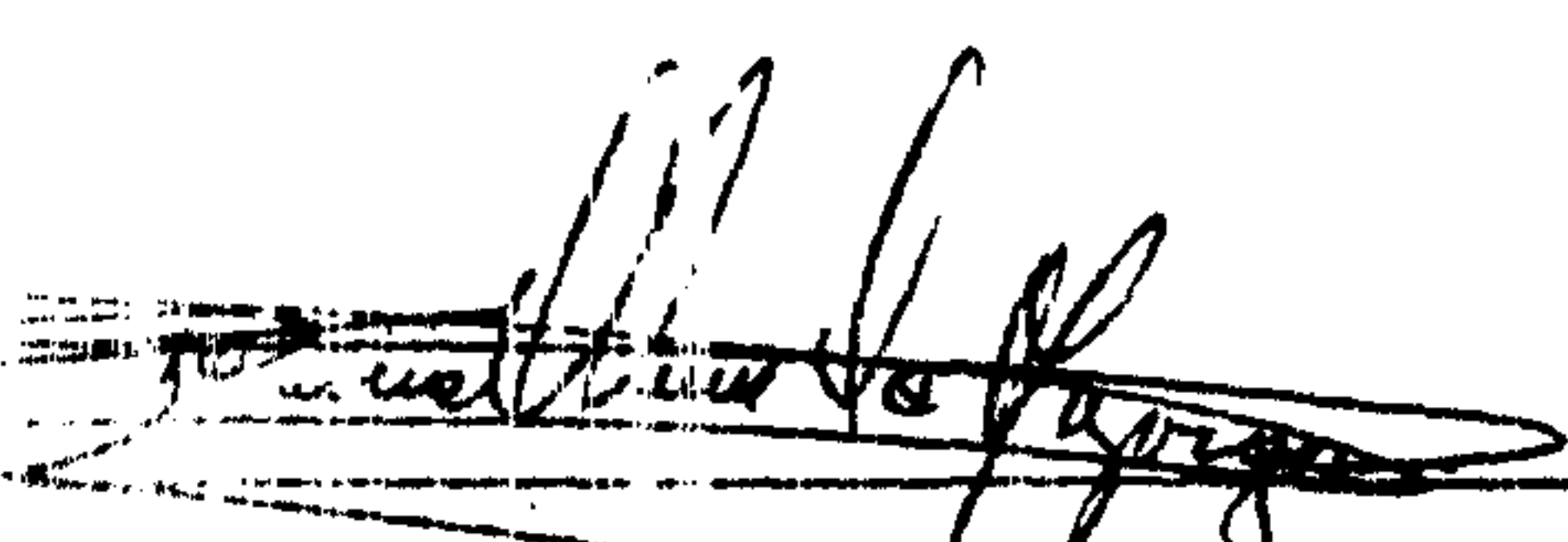
GEAMIL JORGE ADUM YCAZA

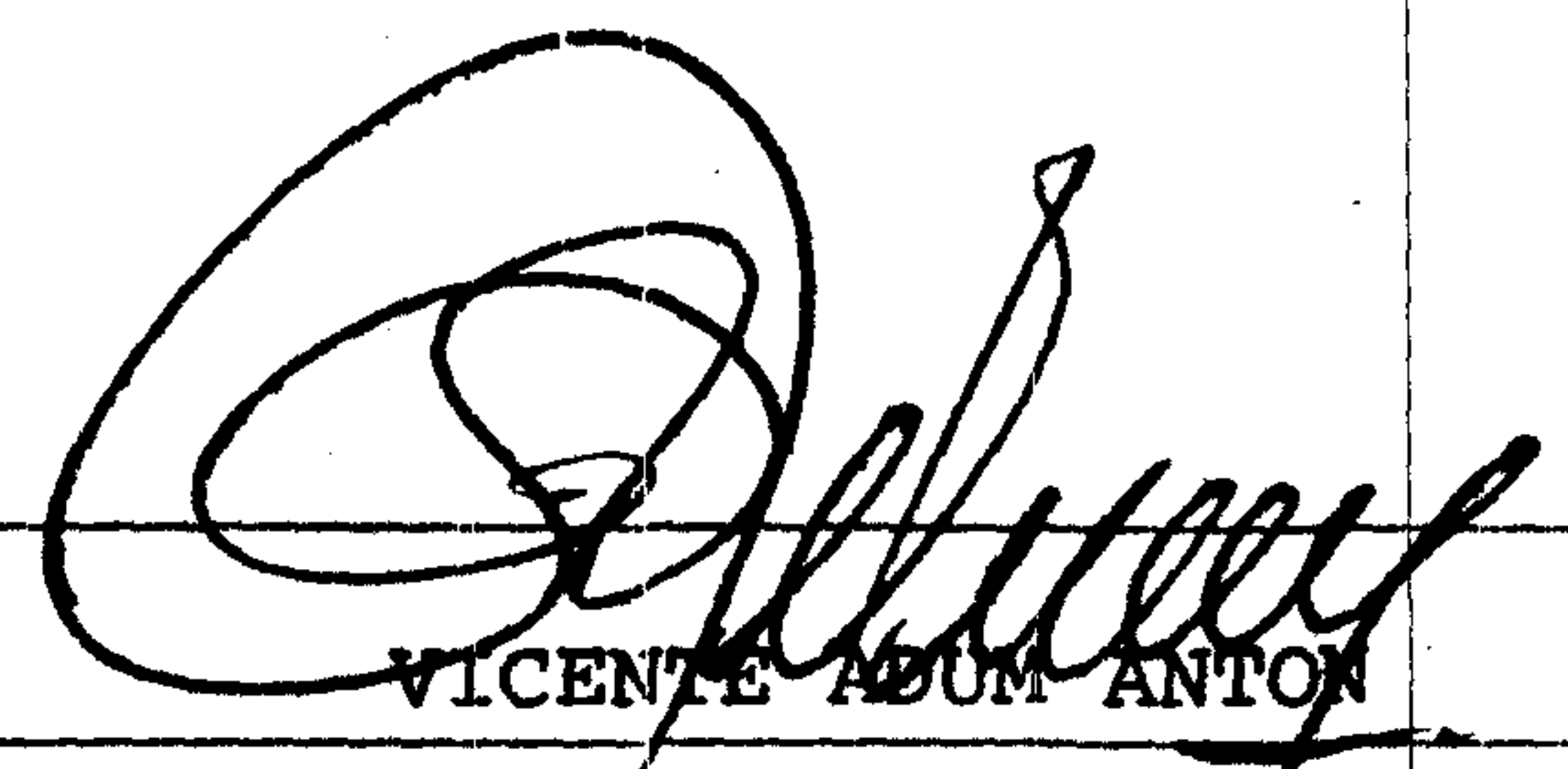
C.C. 0902005918

C.C. 0903668135

C.T. 145681

C.T. 011231


EMMA P. ADUM DE MAYORGA


VICENTE ADUM ANTON

C.C. 0905183802

C.C. 0903352813

C.T. 127824

C.T. 234480

Valia munieta de Gada.

M. Katia Murrieta de Ayala

NOTARIA PUBLICA

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello, confiero este TERCER
TESTIMONIO, en ocho fojas rubricadas por mí, la Notaria,
que sello y firmo en Guayaquil, a veintisiete de abril de
mil novecientos ochenta y cuatro.

Valia munieta de Gada.

M. Katia Murrieta de Ayala

NOTARIA PUBLICA



CERTIFICO: que al margen de las matrices que contienen el CONTRATO
DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DISTRIBUIDORA ALFA-MIL CIA. LTDA."; y, de la de RECTIFICACION de la misma, celebradas en la Notaría a mi cargo, el veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, y el veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, respectivamente, tomé nota de la Resolución IG- RL- ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis, de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, mediante la cual el señor Intendente de Compañías de Guayaquil, Abogado Xavier Amador Rendón, aprobó el contenido del presente testimonio, con las siguientes modificaciones a sus Estatutos: En el Capítulo Primero, Cláusula Uno. Tres.- Capital.- suprimir todo el texto y sustituir-

lo por lo siguiente: "El capital de la Compañía es de quinientos -

Mil Suces dividido en quinientas participaciones de un mil sures cada una. Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente. En caso de pérdida o destrucción de un certificado de aportación, se estará al procedimiento determinado en el Artículo doscientos diez de la Ley de Compañías" y, en el Capítulo Tercero Cláusula Tres. Dos.- Reservas y Utilidades.- después de "porcentaje señalado por la Ley", suprimir "o por la Junta General en su defecto".- Guayaquil, a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Katia Murieta de Ayala

Katia Murieta de Ayala
NOTARIA PUBLICA

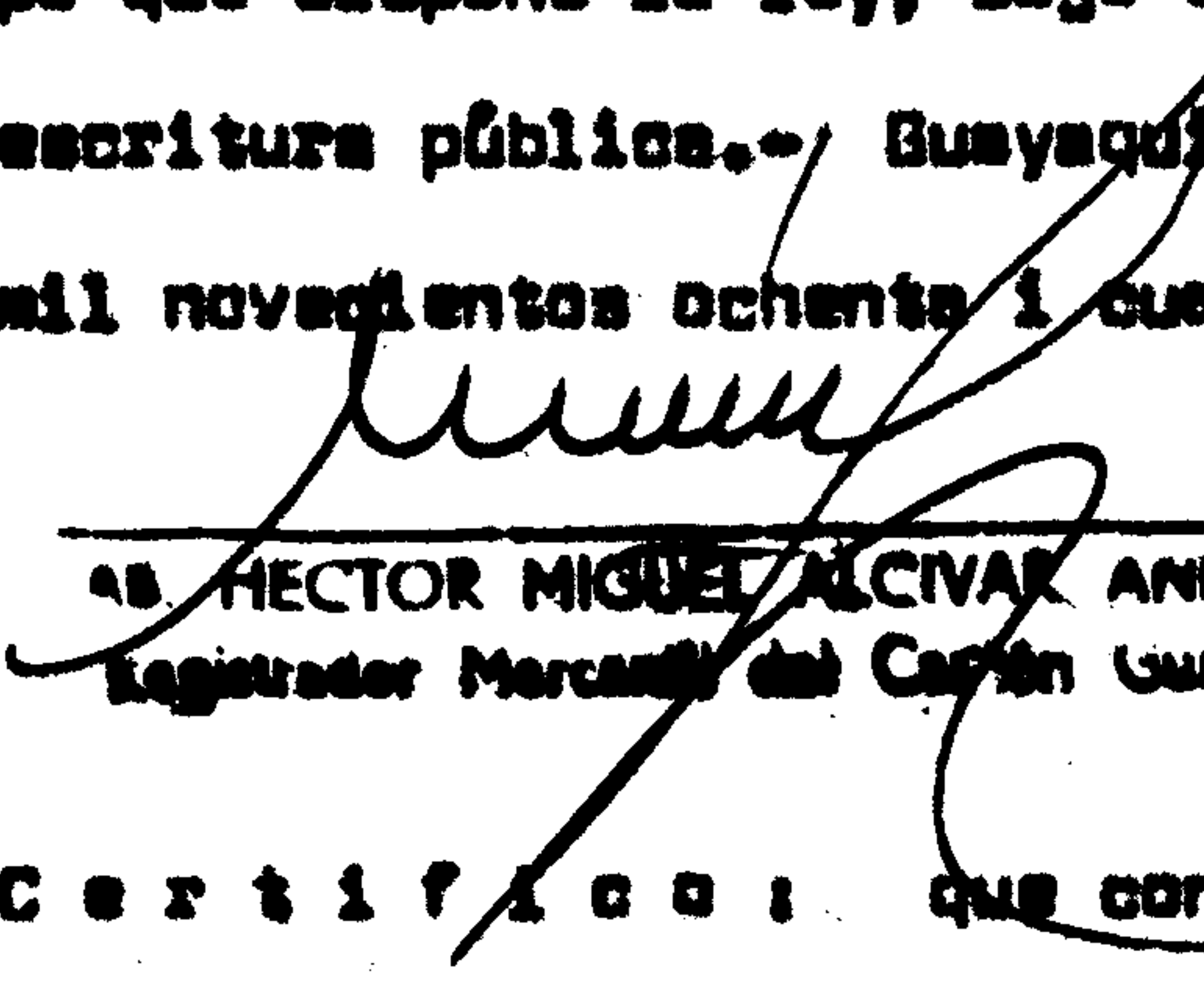


C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. IG-RL-84-1686, dictada por el Intendente de Compañías, el veintiuno de Septiembre del presente año, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene la CONSTITUCIÓN de la Compañía denominada DISTRIBUIDORA ALFA-MIL C. LTDA., de fojas 32.552 a 32.568, Número 7.979 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 12.342 del Repertorio.- Guayaquil, diez y siete de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.- El Registrador Mercantil.- *[Signature]*

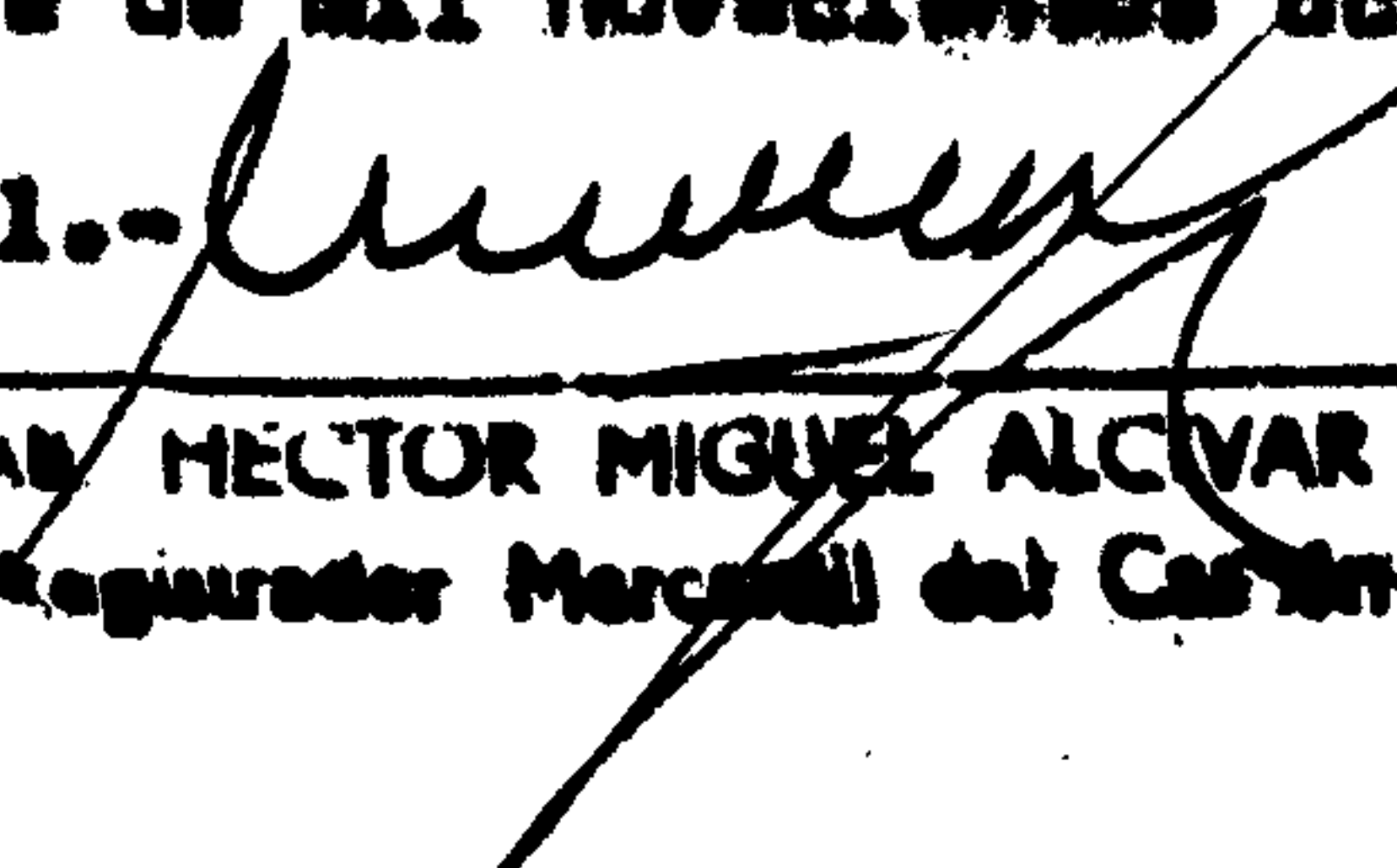
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRAU
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala de este Despacho por el tiempo

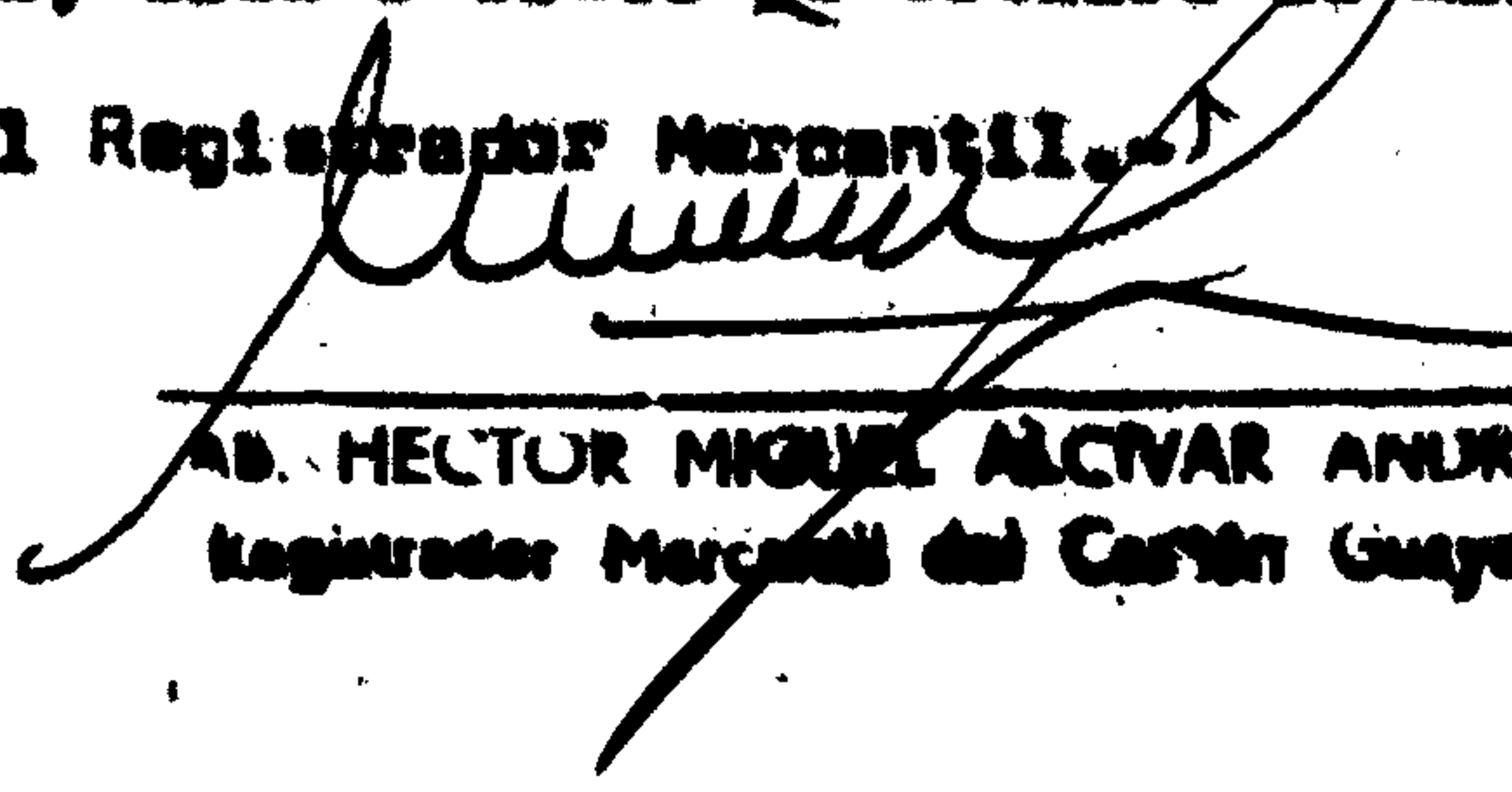
po que dispone la ley, bajo el número 741 un extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, diez i siete de Octubre de mil novecientos ochenta i cuatro.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el comprobante de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la firma DISTRIBUIDORA ALFA-MIL C, LTDA.- Guayaquil, diez i siete de Octubre de mil novecientos ochenta i cuatro.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diez i siete de Octubre de mil novecientos ochenta i cuatro.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

